

CAPÍTULO VIII

Una propuesta

Con el propósito de levantar la obsolescencia de las disposiciones constitucional y legal que establecen la jurisdicción concurrente en materia de amparo se propone el siguiente texto para los artículos que se citan a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley de acuerdo a las bases siguientes:

xii. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal y civil, 19 y 20 se reclamará ante el superior del Tribunal que la cometa, pudiéndose recurrir las resoluciones que se pronuncien en los términos prescritos por la fracción xviii.

Ley de Amparo

Artículo 37. La violación de las garantías de los artículos 16 en materia penal y civil, 19 y 20 de la Constitución Federal, se reclamará ante el superior del Tribunal que haya cometido la violación.

Con esta propuesta de reforma, la promoción del juicio de amparo por violación a las garantías contenidas en los artículos 16, en materia penal y civil, 19 y 20 constitucionales, necesariamente se tendría que realizar ante los tribunales de los Estados o ante el tribunal unitario de circuito cuando el acto reclamado derivara de un juez de distrito, lo que daría vigencia a una institución

constitucional que ha permanecido dormida durante toda su existencia. Se ampliaría a la materia civil como fue originalmente establecido, ya que operan las mismas razones para las dos materias.

Desde luego seguiría vigente, en una primera etapa, la facultad de los tribunales colegiados de revisar las sentencias de amparo dictadas por la justicia local.

Para la atención de las demandas de amparo, se propone que los tribunales superiores de justicia constituyan una o varias salas especializadas en la materia de amparo, en tanto que los jueces de primera instancia que llegaren a conocer de las demandas de amparo podrían ejercer una doble función como ocurre con los jueces de distrito a nivel federal; es decir, serían jueces de proceso y jueces de control constitucional.

VENTAJAS

La primera ventaja que tendría la aplicación efectiva de la jurisdicción concurrente a favor de los tribunales locales, sería el abatimiento del histórico rezago de los tribunales federales. Los amparos judiciales en materia civil y penal representan el 60.98 % del total de ingresos que llegan a los juzgados de distrito.

Por otra parte, la ya centenaria inconformidad de los Estados por la centralización de la justicia, encontraría una respuesta satisfactoria.

Esta medida fortalecería indudablemente el federalismo en México pues una de las características de la Federación es que los miembros conserven entre sus facultades su soberanía interior, entre la que destaca la de resolver en última instancia los asuntos judiciales de su competencia.